



DIÓCESIS DE CABIMAS

Mons. Ángel Francisco Caraballo Fermín

OBISPO

MANUAL PARROQUIAL PARA LA PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO Y LA PREVENCIÓN DE ABUSOS EN CONTRA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PERSONAS QUE HABITUALMENTE TIENEN UN USO IMPERFECTO DE LA RAZÓN

Teniendo en cuenta las líneas de acción propuestas por la *Comisión Diocesana para la protección de niños, niñas y adolescentes y la prevención de abusos sexuales*, en el **MANUAL DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS DEL SEXTO MANDAMIENTO DEL DECÁLOGO CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES**, dado y publicado por el Excmo. Monseñor Ángel Francisco Caraballo, Obispo de la Diócesis de Cabimas, en fecha 15/01/2021; aplicables en toda la extensión del territorio de la Diócesis y motivados por la necesidad de adecuar los mismos a la realidad de nuestra comunidad parroquial, hemos elaborado el presente “**MANUAL PARROQUIAL PARA LA PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO Y LA PREVENCIÓN DE ABUSOS EN CONTRA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PERSONAS QUE HABITUALMENTE TIENEN UN USO IMPERFECTO DE LA RAZÓN**”, que será aplicable en el territorio de la parroquia _____.

Este Manual ha sido redactado por la *Comisión Diocesana para la protección de niños, niñas y adolescentes y la prevención de abusos sexuales*, revisado por los Arciprestes y aprobado por el Obispo Diocesano.

Por tanto, la Parroquia _____ identificada con las disposiciones actuales en el cuidado, prevención y protección de niños, niñas, adolescentes y personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón, se compromete a hacer de los espacios parroquiales lugares seguros donde toda persona, incluidos los ya mencionados, puedan desarrollar integralmente su fe.

DISPOSICIONES PRELIMINARES

A continuación se presenta la definición de algunos términos básicos que servirán de base para la ejecución del presente manual.

Niños, niñas y adolescentes

Se entiende por niños y niñas toda persona menor de doce (12) años de edad y adolescentes toda persona entre los doce (12) y los dieciocho (18) años de edad.

Personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón

En este documento y aplicando las nuevas disposiciones legales canónicas que se encuentran disponibles, en vez del término “personas vulnerables” utilizado en el MANUAL DIOCESANO, se aplicará para los mismos fines el de *personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón* (Ver canon 1398 § 1, 1º).

Debe entenderse por este tipo de personas aquellas que por alguna condición física, conductual o psíquica, están limitadas en el uso de su propio raciocinio, por lo

tanto son incapaces de gobernar sus vidas de forma independiente y no pueden tomar decisiones por sí mismas.

Abuso sexual

Se considera abuso sexual a niños, niñas y adolescentes la transgresión de los límites íntimos y personales del niño, niña o adolescente, realizado en un contexto de desigualdad o asimetría de poder, habitualmente a través del engaño, la fuerza, la mentira o la manipulación. El abuso sexual puede incluir contacto sexual, aunque también otras actividades sin contacto directo como el exhibicionismo, la exposición de niños, niñas y adolescentes a material pornográfico, la seducción (engatusamiento), o la utilización o manipulación de los niños, niñas y adolescentes para la producción de material audiovisual o gráfico de contenido sexual. Sea cual fuere la conducta del niño, niña o adolescente, la responsabilidad es, en todo caso, de la persona abusadora. En los supuestos de abuso sexual, no resulta relevante verificar si el niño, niña o adolescente agredido ha dado su consentimiento o no. Es importante tener en cuenta, que el abuso puede producirse dentro o fuera de las actividades parroquiales, por uno o varios adultos e incluso, entre uno o varios niños, niñas o adolescentes.

Actos lascivos o abuso sexual sin penetración

Los actos lascivos o abuso sexual sin penetración son actos de concupiscencia, actos lujuriosos o dirigidos a la lujuria que implican tocamientos libidinosos dirigidos al goce sensual, a la sexualidad o a la excitación.

Pedofilia y pederastia

La pedofilia y la pederastia son dos términos que solemos usar como sinónimos pero que en realidad son distintos. El pedófilo es aquel que siente atracción sexual hacia los menores; un pederasta es aquel que comete abusos sexuales contra ellos.

En el ámbito de la prevención es importante que nos pongamos en contexto y que entendamos, individualmente, en qué consiste la pedofilia y la pederastia. Por ello, vamos a detallar cada término de manera exacta.

La pedofilia es la *atracción sexual* que experimenta un adulto hacia los niños de su mismo o distinto sexo. Así pues, estamos ante un tipo de *trastorno sexual* que se basa en fantasías recurrentes sobre contacto sexual con niños y la excitación que produce el imaginarse teniendo sexo con menores de edad.

La pederastia es el acto delictivo de *cometer abuso sexual infantil*. Es decir, un pederasta es la persona adulta que materializa sus deseos sexuales manteniendo relaciones sexuales con un niño o niña. Así pues, la pederastia es agredir sexualmente a menores de edad, con tocamientos indebidos o incluso con el acto sexual en sí.

“Todos los pederastas son pedófilos, pero no todos los pedófilos son pederastas. Cuando un pedófilo que no había cometido ninguna infracción es incapaz de reprimir sus fantasías eróticas y pasa a cometer abuso sexual en menores, pasa a ser de un pedófilo a un pederasta. La pedofilia es un trastorno

psiquiátrico, es la atracción sexual infantil; la pederastia es un delito, es abuso sexual infantil”.

Pornografía infantil

Es toda representación visual, gráfica o textual, incluidos dibujos animados y videojuegos que, de manera real o simulada, explícita o sugerida, involucren la participación de niños o adolescentes en el desarrollo de actividades sexuales o exhibición de los genitales con fines sexuales.

Material de pornografía infantil

Cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines libidinosos o de lucro. Se considera pornografía infantil.

Acoso sexual

Es cualquier acto de persecución con empeño o a cambio de un favor sexual, realizado por una persona adolescente o adulta, que provoque una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.

Acoso moral

Es una forma de violencia psicológica en la cual la víctima es sometida a todo tipo de maltratos, desde los más sutiles, como rumores o burlas, hasta los más evidentes, como la ofensa verbal, la descalificación pública, la humillación e incluso la violencia física. La consecuencia es la destrucción moral y psíquica de la víctima.

Ciberacoso

Es la acción de remitir mensajes desagradables o amenazantes a través de redes sociales. Se comete difundiendo rumores, información comprometida o exhibiendo la intimidad, asociando comentarios indeseables, modificando fotos, exponiendo así a la persona sin diferencia de edad e implicando a veces una posible situación de observaciones y comentarios de terceros sobre imágenes o datos comprometidos de contenido sexual publicadas a través de redes sociales. En caso de tratarse de un menor, adolescente o persona vulnerable, aunque se haga con el consentimiento de la víctima constituye un delito.

Abuso de poder o de autoridad

Se considera abuso de poder o de autoridad cuando un superior o alguien que tiene autoridad, se aprovecha de su cargo y de sus atribuciones frente a alguien que está en una situación de dependencia o subordinación.

DISPOSICIONES PARA EL PÁRROCO

En particular, en su conducta, los ministros ordenados deberán observar las normas de prudencia y de pudor exigidas por su particular estado de vida. (C. 521 § 2. Debe destacar además por su sana doctrina y probidad moral). Y tendrá en consideración las advertencias que hacen el Directorio para la Vida y el Ministerio de los Presbíteros y los Documentos Magisteriales. Por lo tanto, el párroco deberá:

1. Procurar un trato prudente y adecuado con los niños, niñas, adolescentes y las personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón, evitando situaciones, actitudes y comportamientos ambiguos, que sean susceptibles de ser interpretados como abuso de confianza o de poder, teniendo presente que los destinatarios de sus acciones en general confían en la buena intención y tienden a obedecer o acatar las instrucciones que emanan de la autoridad, lo cual representa una gran responsabilidad.
2. Evitar conversaciones personales a través de los medios digitales y tecnológicos con niños, niñas y adolescentes y personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón. El trato debe dirigirse siempre a los padres y representantes legales.
3. El contacto físico innecesario debe ser evitado en su totalidad (caricias, besos o abrazos injustificados) así como todo trato que pueda prestarse a ambigüedades, o que signifique una intromisión en la intimidad de los niños, niñas y adolescentes o personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón.
4. Cuidar de que el lenguaje verbal o corporal a emplear con los niños, niñas y adolescentes sea el adecuado para su edad logrando el diálogo fluido y seguro, manteniendo una relación acorde a lo que se trata. No debe utilizar palabras vulgares, ni expresiones groseras y evitar siempre comentarios o gestos sugerentes de naturaleza sexual.
5. Procurar no compartir fotos personales vía telefónica, además procure observar la prudencia en cuanto a la captación de fotografías en las que se encuentre acompañado de niños, niñas y adolescentes y personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón.
6. En la casa parroquial, y en el complejo parroquial en general, está prohibida la permanencia, pernocta o cohabitación de niños, niñas, adolescentes y personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón. En caso de ser familiares del párroco, con ocasión de una visita temporal, se necesitará la previa autorización del Obispo Diocesano, y siempre estar acompañados de sus padres o representantes legales. Al caer la tarde no debe haber niños, niñas y adolescentes en la Casa Parroquial o en los salones formativos, excepto en el caso de celebraciones comunitarias conocidas por los padres de familia y tutores legales.
7. Se requiere el permiso escrito de padres o tutores legales para que los niños, niñas y adolescentes participen en actividades, que se vayan a realizar fuera de la parroquia. Los padres o tutores legales deben manifestar, además, haberse enterado suficientemente del contenido de la actividad programada. Para estas actividades se requiere la compañía de adultos idóneos, preferiblemente familia.

8. Referente a la administración del sacramento de la confesión, deben seguir la disposición del Directorio para la Vida y Ministerio de los Presbíteros: *“...en cuanto a la confesión, sería oportuno que por lo general los menores se confesaran en el confesionario durante los tiempos en los cuales la Iglesia está abierta al público o que, de lo contrario, si por cualquier razón fuese necesario actuar de otro modo, se respetasen las correspondientes normas de prudencia”* (82).
9. El párroco ha de firmar un documento de compromiso en el que manifiesta cuidar, prevenir y proteger la integridad de los niños, niñas, adolescentes y personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón, que reposará en el archivo diocesano y en el que además manifiesta claramente y bajo fe de juramento: Que conoce que todo delito de abuso sexual es una falta grave contra el sexto mandamiento y el compromiso pastoral asumido de cuidar al rebaño que le ha sido encomendado, en especial a los más débiles y vulnerables; que conoce la doctrina y directrices de la Iglesia y la legislación nacional sobre este asunto y que, por lo tanto, la persona que comete este tipo de delitos incurre en una conducta gravemente contraria a la ley divina, a las normas eclesiales y comete una falta o delito que será sancionado por las leyes civiles; que rechaza personalmente todo tipo de abuso a cometido contra niños, niñas y adolescentes y adultos vulnerables, especialmente el abuso sexual en sus diferentes formas.

DISPOSICIONES PARA LOS GRUPOS DE ACCIÓN PASTORAL

Todos los grupos de acción pastoral de la parroquia recibirán la formación adecuada en este tema, apoyados en los talleres que la Comisión Diocesana para la protección de niños, niñas y adolescentes y la prevención de abusos sexuales. brinde a los fieles, de tal modo que al conocer las disposiciones legales puedan promover y garantizar la prevención, cuidado y acompañamiento de los niños, niñas, adolescentes y de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón, que hacen vida en la parroquia y puedan coadyuvar a que de alguna manera ellos mismos, al recibir la información adecuada para su edad y condición puedan identificar a un posible abusador, involucrando en todo el proceso formativo a los padres y representantes legales, de manera que se puedan convertir también en agentes de prevención, protección y cuidado.

A los fines del presente Manual y tal como lo establece el Manual Diocesano de Protección, se denominará personal eclesial parroquial a todas las personas que de una u otra manera están ligadas a la comunidad parroquial por su acción pastoral o su participación en los grupos parroquiales, tales como catequistas, coordinadores de grupos de apostolado, coordinadores de cada pastoral, sacristanes, secretarios de la parroquia, entre otros que agregue cada realidad parroquial.

Es indispensable que todo agente de pastoral parroquial que de cierta manera ejerza autoridad o dirija algún grupo de apostolado dentro de la Parroquia firme un documento de compromiso en el que manifiesta cuidar, prevenir y proteger la integridad de los niños, niñas, adolescentes y personas que habitualmente tienen un

uso imperfecto de la razón, que reposará en el archivo parroquial y en el que además manifiesta claramente y bajo fe de juramento: que está convencido que todo delito de abuso sexual es una falta grave contra el sexto mandamiento; Que conoce la doctrina y directrices de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, la persona que comete este tipo de delitos incurre en una conducta gravemente contraria a la ley divina y las normas eclesiales; que rechaza personalmente todo tipo de abuso a niños, niñas y adolescentes y adultos vulnerables, expresamente el abuso sexual en sus diferentes formas; que conoce que tales comportamientos constituyen faltas graves o delitos tipificados en la Legislación de la República Bolivariana de Venezuela; que si comete cualquier acto de abuso en contra de niños, niñas o adolescentes será es responsable personalmente del delito cometido y deberá asumir las consecuencias tanto en el ámbito eclesial como en el ámbito penal.

Todo el personal eclesial parroquial, deberá cumplir las siguientes disposiciones generales:

1. En las actividades pastorales con niños, niñas y adolescentes: Se ha de contar siempre con la presencia y supervisión de adultos idóneos y capacitados. Para permitir la participación de un niño, niña y adolescente en actividades fuera de la parroquia, como convivencias, retiros, paseos, encuentros u otros, es indispensable la autorización o permiso dado por escrito de al menos de uno de los padres o tutores legales del niño, niña o adolescente, a quienes se les informará debidamente de las actividades que los mismos desarrollarán. En dichos encuentros es importante la participación y vinculación de los padres de familia. Al final de cada actividad, el personal eclesial parroquial debe cuidar que los niños, niñas y adolescentes se retiren del lugar junto a sus padres, tutores legales o la persona previa y suficientemente autorizada por los padres o tutores legales para tal fin.
2. En las actividades pastorales, fuera o dentro de la parroquia, en la que participen niños, niñas y adolescentes, no se proporcionará ni se consentirá el consumo de bebidas alcohólicas.
3. El contacto pastoral del personal eclesial parroquial con los niños, niñas y adolescentes, deberá estar reservado a las actividades específicamente eclesiales y deberá llevarse a cabo en lugares y ambientes que inviten al mutuo respeto y a la confianza recíproca. Fuera de las actividades estrictamente eclesiales, el contacto del personal eclesial parroquial con los niños, niñas y adolescentes podrá desarrollarse sólo con el explícito consentimiento y supervisión de los padres o de sus tutores.
4. Sin menoscabo a la espontaneidad y de la mutua confianza, el personal eclesial parroquial debe ser prudente en lo que se refiere al contacto pastoral con un niño, niña y adolescente, evitando situaciones de contacto físico inapropiado y el uso de un lenguaje o expresiones incorrectos.
5. El personal eclesial parroquial evitará, y no consentirá el uso de un lenguaje o de cualquier tipo de material gráfico con contenido sexual explícito o violento. Se verificará la conexión a internet utilizadas en actividades o establecimientos parroquiales, esté provista de filtros parentales necesarios para evitar el acceso a material inadecuado.

6. Para toda actividad parroquial que implique que los niños, niñas y adolescentes deban pernoctar fuera de su lugar de residencia, el personal eclesial deberá contar con la autorización escrita de sus padres o tutores que deberán ser informados de las actividades que serán desarrolladas por los niños, niñas y adolescentes.
7. El personal eclesial parroquial no administrará ningún tipo de medicamento, sin el consentimiento expreso de los padres del niño, niña y adolescente o, en caso de urgencia, bajo la asesoría de personal de la salud.
8. Por ningún motivo o circunstancia el personal eclesial podrá participar en la disciplina física o castigo corporal ejercidos contra un niño, niña y adolescente, incluso si son llevados a cabo por sus padres o tutores. Eventuales problemas de disciplina deberán tratarse siempre en coordinación con el superior eclesial inmediato y con los padres del niño, niña o adolescente. El castigo corporal nunca es aceptable en el entorno eclesial y podrá ser sancionado por la autoridad civil.
9. Cualquier personal eclesial parroquial que conozca sobre un presunto delito de abuso en contra de niños, niñas y adolescentes o personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón, deberá hacer la denuncia respectiva, *so pena* de ser considerado cómplice de dicho delito, si teniendo claro conocimiento del presunto delito, no hace la denuncia.

DISPOSICIONES EN CUANTO A LOS ESPACIOS FÍSICOS

Los espacios en general deben ser diseñados y adecuados para brindar protección y garantizar la seguridad de quienes lo utilicen, por lo tanto, son recomendadas las zonas abiertas y/o acristaladas en todos los espacios de la parroquia, quedando exceptuadas las zonas en las que prevalecen los derechos a la intimidad y privacidad como baños, aseos, habitaciones, botiquines, enfermería.

Sin embargo, cuando la realidad económica parroquial no permita adecuar los espacios existentes para colocar puertas acristaladas o con ventanales, se debe favorecer la utilización de los espacios más abiertos o al aire libre para las actividades con niños, niñas y adolescentes, evitando horarios nocturnos y asegurando la presencia de adultos responsables en todas las actividades.

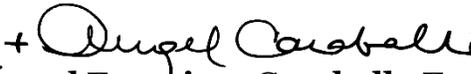
DISPOSICIONES FINALES

1. Este Manual ha de cumplirse en el ámbito de la parroquia y su divulgación y compromiso debe ser efectivo a partir de la fecha de la promulgación del mismo.
2. Se creará una comisión de enlace parroquial con la Comisión Diocesana para la recepción de denuncias.
3. Como Iglesia parroquial nos comprometemos a brindar el apoyo necesario a las autoridades civiles una vez sea requerido y en aras a dar cumplimiento a las disposiciones civiles y penales aplicables en esta materia.
4. Toda denuncia contra el párroco o algún agente eclesial o de pastoral que haga vida en la parroquia puede ser denunciado por cualquier fiel ante la comisión

diocesana de protección, por medio del correo electrónico protecciondemenores@diocesisdecabimas.com, o a través de la página web <https://diocesisdecabimas.com/protocolo-de-proteccion-de-menores/>

5. Los procedimientos eclesiales a los que hubiera lugar, una vez ha sido recibida la denuncia correspondiente, serán llevados de acuerdo a lo contenido en el Código de Derecho Canónico, al Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos publicado por el Dicasterio para la Doctrina de la Fe, el Protocolo de la Conferencia Episcopal Venezolana y las demás normas aplicables.

Dado, firmado y sellado en Cabimas, a los veinticuatro días del mes de septiembre de 2024.

+ 
✠ Ángel Francisco Caraballo Fermín
Obispo de Cabimas



Por mandato de Su Excelencia:

Pbro. Robert A. Nava Ch.
Secretario - Canciller

Prot. 2024/203
Acta Curiae 12.720



RECIBO, CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL MANUAL DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS DEL SEXTO MANDAMIENTO DEL DECÁLOGO CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PERSONAS MAYORES DE EDAD QUE HABITUALMENTE TIENE UN USO IMPERFECTO DE LA RAZÓN.

Yo, _____, jurídicamente capaz, titular de la Cédula de Identidad N° _____ y domiciliado en _____, en mi condición de párroco en la PARROQUIA _____, perteneciente a la Diócesis de Cabimas, DECLARO: - 1. Conozco la doctrina de la Iglesia contenida en la legislación canónica y civil, específicamente, el contenido del Manual DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS DEL SEXTO MANDAMIENTO DEL DECÁLOGO CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES y personas mayores de edad que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela y el Manual con las adaptaciones hechas para el ámbito parroquial a tal efecto, he participado en los diferentes cursos y talleres dictados por la Comisión Diocesana para el Buen Trato y la Prevención del Abuso de la Diócesis de Cabimas. 2. He recibido, leído, comprendido y aceptado las normas y recomendaciones contenidas en el referido documento, entendiéndolo el contenido de las mismas como directrices de actuación por las que cualquier persona que preste servicios a la Parroquia: _____ debe regirse. 3. Comprendo la importancia que tiene la observación de su contenido y en especial de aquellos compromisos y obligaciones inherentes a mis responsabilidades como Párroco. 4. Asumo mi compromiso personal de cumplir con dichas normas, y acorde a las mismas, velar por los intereses de los niños, niñas y adolescentes y personas vulnerables 5. Me comprometo a cumplir las normas expuestas en dichos documentos y cooperar con las autoridades de la diócesis de Cabimas para su correcta aplicación. 6. Me comprometo a poner en conocimiento de la autoridad eclesial y civil competente aquellos hechos que pudieran ser considerados como abuso sexual a niños, niñas y adolescentes o personas vulnerables de los que tuviera conocimiento por cualquier vía. 7. Asumo el compromiso de participar en las actividades formativas sobre abusos, las medidas de prevención y los modos de actuar programados por la Diócesis de Cabimas o por las instituciones o grupos de los que va a formar parte.

Fecha:	
Huella dactilar:	
Parroquia:	

Firma
Pbro. (INSERTE NOMBRE COMPLETO)
Oficio
N° Cédula de Identidad